



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EE 53669211/2018 - ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL DTV PARA TRASLADO DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN VEGETAL

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-53669211- -APN-DNTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 31 del 4 de febrero de 2015, 863 del 28 de diciembre de 2017 y 11 del 5 de enero de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 4 del 24 de junio de 2013, 2 del 26 de enero de 2017 y 2 del 17 de enero de 2018, todas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal.

Que el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria en velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo a la normativa vigente.

Que por el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se aprueban las Buenas Prácticas en materia de simplificación normativa, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que mediante la Resolución N° 312 del 1 de noviembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se crea el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO) para el control de plagas no cuarentenarias reglamentadas y tránsito de materiales, regulado actualmente a través de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional y sus modificatorias.

Que la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), a cuyo amparo debe efectuarse el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la citada Disposición N° 4/13 establece el uso de una guía electrónica en reemplazo de las

guías/estampillas de sanidad para el tránsito de material de propagación.

Que por las Disposiciones Nros. 2 del 26 de enero de 2017 y 2 del 17 de enero de 2018, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se estableció la obligatoriedad de uso del DTV para el tránsito de material de propagación de cítricos, frutales de carozo, especies de vid, kiwi y olivo.

Que a fin de asegurar la sanidad y la rastreabilidad de los materiales producidos y comercializados por los operadores inscriptos en el RENFO, se debe ampliar el uso del DTV para el movimiento de todas las especies y tipos de material de propagación.

Que en virtud de las Buenas Prácticas en materia de simplificación normativa, resulta fundamental unificar la normativa asociada al uso del DTV para el tránsito del material de propagación vegetal en una sola norma que comprenda todas las especies de materiales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido por los Artículos 4° y 8°, inciso e) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV). Obligación de uso para el traslado de material de propagación vegetal. Se establece el uso obligatorio del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), aprobado por la Resolución N° 31 del 4 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, para el tránsito y/o movimiento de todas las especies de material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal, comprendidos en el Artículo 2° de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, en reemplazo de la Guía de Sanidad para el tránsito de plantas y/o sus partes y de la estampilla “Autorización sanitaria para el tránsito de plantas y/o sus partes”.

ARTÍCULO 2°.- Excepción de uso del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV). Se exceptúa de la obligatoriedad de emisión del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) exigido en el artículo anterior, en los siguientes casos:

Inciso a) La venta con destino consumidor final de especies no ornamentales que realicen los operadores señalados en el Artículo 14 de la mencionada Disposición N° 4/13, en tanto la venta sea igual o menor a CINCO (5) unidades de cada especie trasladada, y que las mismas no salgan de la jurisdicción provincial del establecimiento de origen y/o no existan otras restricciones cuarentenarias que limiten zonas reguladas.

Inciso b) La venta con destino consumidor final de especies ornamentales que realicen los operadores mencionados en el Artículo 14 de la citada Disposición N° 4/2013, siempre que el traslado no salga de la jurisdicción provincial del establecimiento de origen y/o no existan otras restricciones cuarentenarias que limiten zonas reguladas.

Inciso c) Aquellos traslados de material de propagación ornamental que se realicen desde el establecimiento productor hacia su propia boca de expendio o entre unidades productivas u operativas con el mismo número

de inscripción en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO), siempre que el movimiento no exceda el límite provincial ni atraviese un puesto de control cuarentenario.

Inciso d) En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, en reemplazo del DTV, la mercadería debe ser amparada por un remito y/o factura en donde conste el establecimiento de origen (N° RENFO) y el destino geográfico.

En el caso particular del inciso c) se debe incorporar la leyenda “TRASLADO ENTRE UNIDADES PRODUCTIVAS U OPERATIVAS”.

Los establecimientos vendedores deben conservar UNA (1) copia de la documentación referida por al menos TRES (3) años en el establecimiento, para el control de este Servicio Nacional.

Inciso e) A los fines de la presente, se entiende por especies ornamentales todas aquellas comprendidas en el Artículo 40 de la mentada Disposición N° 4/13.

Inciso f) La totalidad de las excepciones aquí establecidas pueden ser dejadas sin efecto en cualquier momento por este Servicio Nacional por razones de riesgo fitosanitario.

**ARTÍCULO 3°.-** Artículo 19 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el Artículo 19 de la citada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 19.-** Obligaciones de los productores: los productores deben:

Inciso a) Demostrar con el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV) correspondiente, el origen del material de propagación plantado, el que debe provenir de operadores inscriptos en el RENFO, para los lotes de producción que se implanten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Inciso b) Conservar el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal como acreditación del origen del material plantado durante TRES (3) años.”.

**ARTÍCULO 4°.-** Inciso f) del Artículo 39 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el inciso f) del Artículo 39 de la citada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso f) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material.”.

**ARTÍCULO 5°.-** Inciso f) del Artículo 45 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el inciso f) del Artículo 45 de la mencionada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso f) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (plantines, yemas, estacas, barbados y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material.”.

**ARTÍCULO 6°.-** Inciso e) del Artículo 47 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el inciso e) del Artículo 47 de la citada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso e) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros (portainjertos, yemas y/o plantas injertadas) mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el

origen de ese material.”.

ARTÍCULO 7°.- Incisos e), g) y h) del Artículo 48 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituyen los incisos e), g) y h) del Artículo 48 de la citada Disposición N° 4/13, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso e) Efectuar todo movimiento del material de propagación del género *Prunus* sujeto al control obligatorio de Sharka, amparado por el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal.”

“Inciso g) Conservar la planilla original autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cual puede ser exigida durante la realización de inspecciones sanitarias.”

“Inciso h) El Documento de Tránsito Sanitario Vegetal de material de *Prunus*, deberá incluir el N° de planilla de autorización de movimiento de *Prunus* de la partida correspondiente.”.

ARTÍCULO 8°.- Inciso f) del Artículo 56 de la Disposición N° 4 del 4 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución. Se sustituye el Inciso f) del Artículo 56 de la mencionada Disposición N° 4/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso f) Demostrar el origen de todo el material de propagación adquirido a terceros mediante el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal que se encuentre amparando el origen de ese material.”.

ARTÍCULO 9°.- Anexo XIX de la Disposición N° 4 del 24 de junio de 2013 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Sustitución y aprobación. Se sustituye el Anexo XIX de la citada Disposición N° 4/13 por el Anexo que se aprueba en este acto como IF-2019-01347844-APN-DNPV#SENASA.

ARTÍCULO 10.- Derogación. Se deroga el Artículo 6° de la Disposición N° 7 del 19 de junio de 2018 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- Abrogaciones. Se abroga la Resolución N° 863 del 28 de diciembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Disposiciones Nros. 2 del 26 de enero de 2017 y 2 del 17 de enero de 2018, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 12.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título I, Capítulo III del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 13.- Sanciones. Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudiera adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 14.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

